



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

*2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO*

## **RESOLUCIÓN Nº 080**

### **GENERAL PICO, 11 de abril de 2012**

#### **VISTO:**

El Expediente Nº 3108/11 registro de Rectorado caratulado “s/crear el Fondo Solidario Estudiantil”; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en su artículo 61 que “a los efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para (...) estudiantes (...), se crearán las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello”.

Que este precepto se orienta en el sentido de organizar un espacio de igualdad de oportunidades que permita a los estudiantes insertarse en la vida universitaria y permanecer en ella hasta finalizar sus estudios.

Que el Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015 de la Universidad Nacional de La Pampa, en el Área Estratégica Transversal de Bienestar Universitario, establece: como Objetivo 3 “Promover el acceso y permanencia en la educación superior con criterios de equidad y reconocimiento de las diferencias”; y como Objetivo 6 “Asegurar la asignación creciente de recursos para becas y servicios estudiantiles en función de criterios y necesidades específicas”.

Que la Universidad Nacional de La Pampa ha logrado desarrollar y mantener un conjunto de prolíficas iniciativas para combatir las adversidades económicas y sociales que enfrentan sus estudiantes.

Que, sin embargo, la coyuntura social y económica de las últimas décadas en nuestro país hace que las necesidades de los estudiantes superen los fondos de asistencia previstos para paliar las carencias concretas que estos afrontan.

Que, en el caso particular de nuestra Universidad, resulta necesario buscar fuentes alternativas de financiamiento para ampliar los recursos disponibles para becas y servicios estudiantiles.

Que es posible encausar esta meta en dirección al seno mismo de la comunidad universitaria bajo el estímulo de una ética de la solidaridad que persiga una educación más humanizada.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

## **Corresponde Resolución Nº 080/2012**

Que la ética de solidaridad expresa la conciencia y el sentimiento de responsabilidad del ser humano por sus acciones con las demás personas, manifestada a través de un compromiso concreto y auténtico con la igualdad de oportunidades para todos.

Que, de esta manera, resulta necesario y viable crear un Fondo Solidario Estudiantil a los efectos de ampliar, a partir de aportes voluntarios y solidarios de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad civil, los recursos disponibles para becas y servicios estudiantiles en el presupuesto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que es menester dictar un Reglamento que tenga por objeto regular todas aquellas cuestiones relativas a la organización, integración, destino y administración del Fondo Solidario Estudiantil.

Que para asegurar el éxito de un sistema de estas características es indispensable promover una amplia campaña de difusión y concientización con miras a estimular el espíritu solidario de la comunidad universitaria.

Que la esperanza de resolver las necesidades más imperiosas de los estudiantes apunta, en última instancia, a combatir la deserción y el desgranamiento universitario y a garantizar el derecho fundamental a una educación inclusiva.

Que las Comisiones de Extensión y Acción Social, Legislación y Reglamentos y Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior emiten despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad con modificaciones.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear el Fondo Solidario Estudiantil, el cual se registrará por el Reglamento que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Encomendar a las Secretarías Económico-Administrativa, de Bienestar Universitario y de Cultura y Extensión Universitaria que adopten todas aquellas medidas conducentes a la organización, integración, destino y administración del Fondo Solidario Estudiantil, de acuerdo a las competencias asignadas a cada una de ellas en Reglamento que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Aprobar la imputación de los recursos obtenidos a través del Fondo Solidario Estudiantil a: -Fuente: 14; -Programa: 34; -Subprograma: 09; -Inciso: 5.1.3.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

*2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO*

**Corresponde Resolución N° 080/2012**

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario, de la Secretaría Económico-Administrativa, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, de la Delegación de Rectorado de General Pico, de todas las Unidades Académicas y los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **080/2012**

## ANEXO I.

### REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1: Objeto del Reglamento:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, integración, destino y administración del Fondo Solidario Estudiantil.

**Artículo 2: Autoridades de aplicación del Reglamento:** Serán autoridades de aplicación del presente Reglamento:

- a) la Secretaría Económico-Administrativa de la Universidad Nacional de La Pampa, en todas aquellas cuestiones concernientes a la organización e integración del Fondo Solidario Estudiantil.
- b) la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de La Pampa y la Comisión de Becas del Consejo Superior, en todas aquellas cuestiones concernientes al destino y administración del Fondo Solidario Estudiantil.

**Artículo 3: Finalidad del Fondo Solidario Estudiantil:** El Fondo Solidario Estudiantil se constituye con la finalidad de ampliar los recursos disponibles para becas y servicios estudiantiles previstos en el presupuesto de la Universidad Nacional de La Pampa.

#### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL

**Artículo 4: Cuenta del Fondo Solidario Estudiantil:** Todos los aportes obtenidos para el Fondo Solidario Estudiantil deberán ser colocados en una cuenta a nombre de la Universidad Nacional de La Pampa.

**Artículo 5: Integración del Fondo Solidario Estudiantil. Aportes. Intereses:** El Fondo Solidario Estudiantil se integrará a partir de:

- a) los aportes que efectúen los miembros de la comunidad universitaria y otros miembros de la sociedad, sean personas físicas o jurídicas;
- b) los intereses bancarios que devenguen los recursos depositados en la cuenta destinada a tal efecto.

**Artículo 6: Naturaleza jurídica de los aportes:** Los aportes revestirán el carácter de una donación que en ningún caso generará derecho a contraprestación o beneficio en favor del donante.

**Artículo 7: Carácter de los aportes:** Los aportes deberán ser realizados en forma voluntaria y solidaria, en ningún caso podrán derivar de una obligación impuesta por una norma o un acto administrativo.

**Artículo 8: Forma de los aportes:** Los aportes deberán ser realizados exclusivamente en moneda argentina de curso legal.



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

## Corresponde Resolución Nº **080/2012**

**Artículo 9: Periodicidad de los aportes:** Los aportes podrán ser efectuados, a elección del donante, en forma mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o en un único pago.

**Artículo 10: Monto de los aportes:** Los aportes periódicos tendrán montos mínimos fijados anualmente por la Secretaría de Bienestar Universitario. Los montos mínimos deberán ser establecidos teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales diversas de los miembros de la comunidad universitaria, de modo tal de no restringir el número de donantes y recoger las disparidades en el poder adquisitivo de los mismos.

**Artículo 11: Mecanismos para hacer efectivos los aportes:** La entrega de los aportes podrá hacerse efectiva por alguno de los mecanismos siguientes:

- a) Por sistema de débito automático, para lo cual se pondrán a disposición del donante las cartas de autorización y de cancelación del débito automático.
- b) Por transferencia electrónica a la cuenta del Fondo Solidario Estudiantil.
- c) Por depósito en la cuenta del Fondo Solidario Estudiantil.

**Artículo 12: Suscripción de planilla de compromiso:** A los efectos de dejar constancia escrita del compromiso asumido, el donante deberá suscribir, en doble ejemplar, una planilla en la que se consignarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y DNI del donante.
- b) Datos de contacto del donante.
- c) Periodicidad del aporte.
- d) Monto periódico o monto total del aporte.
- e) Mecanismo escogido para hacer efectivo el aporte.
- f) Elección de anonimato o publicidad del aporte.
- g) Constancia sobre el conocimiento y la conformidad del contenido y los alcances del Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil.
- h) Constancia del compromiso de cumplimiento del aporte.
- i) Firma del donante.

Uno de los ejemplares será ingresado por mesa de entradas y salidas de Rectorado o en la delegación de Rectorado de la ciudad de General Pico, y luego derivado a la Secretaría Económico-Administrativa de la Universidad, y el otro permanecerá en poder del donante. En el acto de la recepción se colocará el respectivo cargo a ambas copias.

El modelo de planilla de compromiso se pondrá a disposición de los donantes a través de la página web institucional, en las diversas Unidades Académicas y en los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa.

**Artículo 13: Naturaleza de la planilla de compromiso:** La planilla de compromiso no configurará en ningún caso un título ejecutable ni transferible y revelará únicamente una obligación natural a cargo del donante.

**Artículo 14: Cancelación del compromiso:** El donante podrá cancelar el compromiso asumido presentando la correspondiente solicitud escrita en mesa de entradas y salidas de Rectorado o



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

## Corresponde Resolución Nº **080/2012**

en la delegación de Rectorado de la ciudad de General Pico, la cual será derivada a la Secretaría Económico-Administrativa de la Universidad para ser dado de baja formalmente.

### CAPÍTULO III: DESTINO DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL

**Artículo 15: Destino específico de los recursos:** Los recursos que integran el Fondo Solidario Estudiantil deberán asignarse anualmente a solventar los sistemas y modalidades de beca previstos en el Reglamento General de Becas y a mejorar los servicios estudiantiles que lo requieran.

**Artículo 16: Beneficiarios:** Serán beneficiarios de los recursos provenientes del Fondo Solidario Estudiantil todos aquellos estudiantes regulares e ingresantes de las carreras de grado y del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa que acrediten poseer aptitudes para el estudio y requieran de una asistencia económica para paliar algunas de sus necesidades.

**Artículo 17: Partida presupuestaria:** El Fondo Solidario Estudiantil tendrá asignada una partida presupuestaria propia que permita una identificación diferenciada de otras previsiones de recursos.

**Artículo 18: Prohibición de reestructura presupuestaria:** Los recursos del Fondo Solidario Estudiantil no admitirán en ningún caso reestructuras presupuestarias, ello con el fin de evitar que se modifique el destino específico de los recursos o se altere la identificación del origen de los mismos.

### CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO ESTUDIANTIL

**Artículo 19: Criterios de administración del Fondo Solidario Estudiantil:** Los recursos del Fondo Solidario Estudiantil deberán ser administrados con criterio de eficiencia, racionalidad y sostenibilidad en el tiempo.

**Artículo 20: Asignación de los recursos:** Con la pertinente aprobación del Consejo Superior, la asignación de los recursos del Fondo Solidario Estudiantil para becas se realizará de conformidad con los requisitos y mecanismos previstos en el Reglamento General de Becas y para los demás servicios estudiantiles de acuerdo a los criterios propuestos al efecto por la Secretaría de Bienestar Universitario.

**Artículo 21: Ejecución de los recursos:** Los recursos obtenidos en el Fondo Solidario Estudiantil serán ejecutados durante el año siguiente al del período de becas en que fueron recaudados, salvo excepciones puntuales y fundadas por la Secretaría de Bienestar.

**Artículo 22: Publicidad de la administración del Fondo Solidario Estudiantil:** Anualmente, en el mes de apertura de la convocatoria a becas, se publicará en el Boletín de Prensa de la Universidad y en la página web institucional el estado de situación de la administración del Fondo Solidario Estudiantil, lo que comprenderá una descripción detallada de:

a) El dinero disponible en la cuenta a la fecha de publicación del estado de situación.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

## Corresponde Resolución Nº **080/2012**

- b) Los aportes totales percibidos durante la convocatoria a becas inmediatamente anterior.
- c) Los intereses totales devengados a causa de los recursos depositados en la cuenta durante la convocatoria a becas inmediatamente anterior.
- d) La totalidad de los recursos utilizados para el pago de becas en la convocatoria a becas inmediatamente anterior.
- e) La totalidad de los recursos utilizados para solventar otros servicios estudiantiles.
- f) Un análisis sintético sobre el grado de cumplimiento de la finalidad del Fondo Solidario Estudiantil.

Por su parte, todo donante que acredite un interés legítimo podrá solicitar la toma de conocimiento, en cualquier momento, de la administración del Fondo Solidario Estudiantil.

**Artículo 23: Publicidad de los donantes:** La nómina de los donantes, únicamente a través del nombre y apellido, deberá ser publicada en forma semestral a través de la página web institucional. La colaboración podrá revestir carácter anónimo si así lo manifestare explícitamente el donante en la planilla de compromiso y, en este caso, la publicidad se realizará consignado únicamente el número de donantes.

**Artículo 24: Concientización:** La Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de La Pampa deberá adoptar, en forma permanente, todas aquellas medidas necesarias para generar conciencia en la comunidad universitaria y en la sociedad civil sobre la importancia del Fondo Solidario Estudiantil.

En caso de resultar necesario, y pertinente en su ámbito de competencia, también podrá intervenir en el proceso de concientización la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria.